

En el qual se contiene lo que se acordó en  
 el mes de Julio de mill e setecientos e quince  
 años en la qual se acordó que se diesen  
 las Indias de la Nueva Granada e Isla de  
 Cuba con el título de Virrey de las Indias  
 de Nueva Granada e Isla de Cuba al Sr. D.  
 Juan de Buitrago de Valenzuela con el  
 título de Virrey de las Indias de Nueva  
 Granada e Isla de Cuba en virtud de lo  
 acordado en el Consejo de Indias de  
 diez e seis de Julio de mill e setecientos  
 e quince años.

M. de S. Juan de los Rios  
 M. de S. Juan de los Rios  
 M. de S. Juan de los Rios

en el qual se contiene lo que se acordó en  
 el mes de Julio de mill e setecientos e quince  
 años en la qual se acordó que se diesen  
 las Indias de la Nueva Granada e Isla de  
 Cuba con el título de Virrey de las Indias  
 de Nueva Granada e Isla de Cuba al Sr. D.  
 Juan de Buitrago de Valenzuela con el  
 título de Virrey de las Indias de Nueva  
 Granada e Isla de Cuba en virtud de lo  
 acordado en el Consejo de Indias de  
 diez e seis de Julio de mill e setecientos  
 e quince años.

91

En el qual se contiene lo que se acordó en  
 el mes de Julio de mill e setecientos e quince  
 años en la qual se acordó que se diesen  
 las Indias de la Nueva Granada e Isla de  
 Cuba con el título de Virrey de las Indias  
 de Nueva Granada e Isla de Cuba al Sr. D.  
 Juan de Buitrago de Valenzuela con el  
 título de Virrey de las Indias de Nueva  
 Granada e Isla de Cuba en virtud de lo  
 acordado en el Consejo de Indias de  
 diez e seis de Julio de mill e setecientos  
 e quince años.

